



# Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

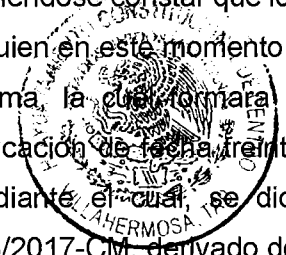
EXP. ADM. 028/2017-CM

**"Este documento forma parte de un expediente Clasificado como reservado."**

Audiencia de Pruebas y Alegatos.  
Once de abril de dos mil diecisiete.

## Acta que se levanta con motivo de la audiencia de pruebas y alegatos de la C. Beatriz Pérez López.

En la ciudad de Villahermosa, siendo las once horas del día once de abril de dos mil diecisiete, estando constituidos en legal y debida forma en audiencia administrativa, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos, de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, Tabasco, con domicilio en Paseo Tabasco número 1401, planta alta, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, con la asistencia del Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81 fracción XIV, 218, 219, 221, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1,2,3, fracción V, 47 fracciones XVII, XXI y XXIII, 51 párrafo tercero, 64 fracción I, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Tabasco; 133 fracciones I, VII y XI y 143 fracciones I y VI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro Tabasco; actuando con los testigos de asistencia que al final firman; ante quienes comparece la C. Beatriz Pérez López, quien se identifica con: su credencial para votar, con folio número 0000129015964, y 0468086168572 al reverso, expedida por el Instituto Federal Electoral, haciéndose constar que los rasgos de la fotografía son coincidentes con los de la compareciente, a quien en este momento se le hace devolución de la misma, proporcionando copia simple de la misma, la cual formara parte de la presente; asimismo exhibe la notificación del auto de radicación de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, emitido por esta Contraloría, mediante el cual, se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad número 028/2017-CM, derivado del memorándum SAI/017/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, del L.A. Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Auditoría Institucional, por medio del cual, informó que la C. Beatriz Pérez López, no presentó su Declaración de Situación



CONTRALORIA MUNICIPAL



## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. ADM. 028/2017-CM

**"Este documento forma parte de un expediente  
Clasificado como reservado."**

Audiencia de Pruebas y Alegatos.  
Once de abril de dos mil diecisiete.

Patrimonial en tiempo y forma; lo anterior a efecto de desahogar conforme a lo previsto por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la audiencia de pruebas y alegatos, ordenada por esta Contraloría; por lo que se determinó que la presente actuación se verificara en la presente fecha; toda vez que se detectó la omisión que quedó señalada en el proveído antes mencionado y que se hicieron de conocimiento del compareciente, mediante notificación del oficio citatorio número CM/SNYPA/856/2017. Acto seguido se pregunta a la compareciente si es su deseo nombrar a persona que funja como su defensor durante el desarrollo de la presente diligencia, manifestando que no trae un defensor y acude a esta audiencia por derecho propio; cumplido con lo anterior, se procede apercibir a **Beatriz Pérez López**, para que se conduzca con verdad, haciéndole saber que la falsedad en declaraciones efectuadas ante autoridad competente, es severamente castigada por la ley, asimismo se le solicita que designe representante legal y domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por estrados; y en uso de la palabra, dice que señala para tal efecto, el ubicado en la Entrada a la Isla sin número, ranchería Plátano y Cacao 2da. Sección, de este municipio, autorizando al C. Wilfrido de los Santos Hernández para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentales; así mismo, se le pregunta si puede ser notificada por vía telefónica contestando que si puede ser notificada por este medio, para lo cual, proporciona su número que es el del celular, que es el número 99 31 48 45 54; así mismo se le pregunta si se le puede notificar por medio de correo electrónico, contestando que si puede ser notificada por medio de correo electrónico, por lo que proporciona la dirección electrónica: [cpbety2005@gmail.com](mailto:cpbety2005@gmail.com); bien enterada de lo anterior, protesta conducirse con la verdad, dando por sus generales los siguientes: llamarse como ha quedado escrito: tener treinta y cinco (35) años de edad, estado civil: casada, de ocupación contador público, con el nivel de estudios universitarios, licenciatura en Contaduría Pública, originaria de **Contraloría Municipal** Pichucalco Chiapas, y vecina de este Municipio, con domicilio particular ubicado en la entrada a la Isla sin número, ranchería Plátano y Cacao 2da. Sección, de este municipio; con categoría de Jefe de Departamento "B", adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

### Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. ADM. 028/2017-CM

**"Este documento forma parte de un expediente  
Clasificado como reservado."**

Audiencia de Pruebas y Alegatos.  
Once de abril de dos mil diecisiete.

Territorial y Servicios Municipales, en el área de recursos financieros de la Subdirección Administrativa, de condición laboral de confianza, con antigüedad del servicio desde el primero de julio de dos mil dieciséis. Por lo que habiendo tenido acceso para revisar el expediente y enterarse de su contenido en autos en razón de sus derechos humanos y garantías, acto seguido y en relación con la imputación administrativa que dio origen al presente procedimiento, se le concede el uso de la palabra a la compareciente, para que exponga lo que a su derecho convenga ante esta autoridad, a lo que manifiesta: "...no presente mi declaración de situación patrimonial de inicio, porque no sabía que con el cargo que tengo, que es de Jefe de departamento "B", y como no tengo funciones de jefa o algo así, tenía que presentarlo y pues al escuchar en mi área de que tenía que presentarla, la presente fuera de tiempo, el día trece de febrero de dos mil diecisiete. Por lo que no habiendo trabajado como servidor público, sino solo en iniciativa privada donde me he conducido con tiempo y cumpliendo con todas mis obligaciones sin tener nunca una queja en mi contra, solicito a esta Contraloría que se me considere y cuando resuelva no se me sancione, ya que me comprometo a cumplir puntualmente con la obligación de presentar mi declaración patrimonial como lo establece la ley, ya que he sido enterada como y cuando debo presentarla. Es todo, solicitando copia de mi declaración..."-----

En razón de lo anterior la Contraloría Municipal.-----

-----  
**ACUERDA**  
-----

ÚNICO. Se tiene a la C. Beatriz Pérez López, desahogando su audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 64, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; mediante el cual hace valer sus argumentos para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----



**CONTRALORIA MUNICIPAL**

B



**Contraloría Municipal**

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. ADM. 028/2017-CM

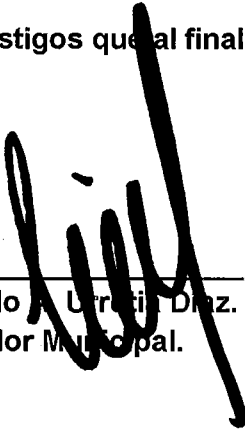
**"Este documento forma parte de un expediente Clasificado como reservado."**

Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Once de abril de dos mil diecisiete.

No habiendo otro asunto que hacer constar, se levanta la presente, firmando al calce y margen el compareciente y solo al calce el personal actuante. -----

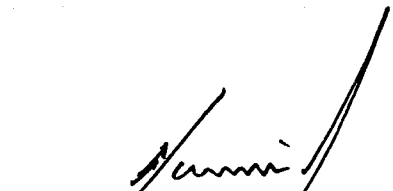
Así lo acordó, manda y firma el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, asistido por el Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado. -----




Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz.  
Contralor Municipal.



CONTRALORIA MUNICIPAL

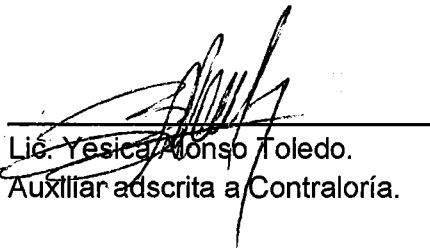


Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña.  
Subdirector de Normatividad y  
Procesos Administrativos.

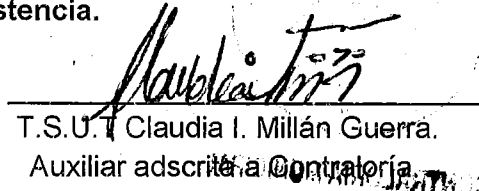


C. Beatriz Pérez López  
Jefe de Departamento "B"  
Adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento  
Territorial y Servicios Municipales.

Testigos de Asistencia.



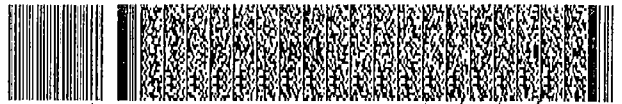
Lic. Yesica Alonso Toledo.  
Auxiliar adscrita a Contraloría.



T.S.U. Claudia I. Millán Guerra.  
Auxiliar adscrita a Contraloría.

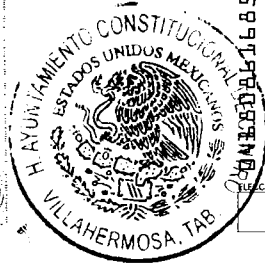


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
PEREZ  
LOPEZ  
BEATRIZ

EDAD 31  
SEXO M



2  
168572

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



DOMICILIO  
ENT LA ISLA S/N  
RIA PLATANO Y CACAO 2DA SECC 86280  
CENTRO, TAB.

FOLIO 0000129015964 AÑO DE REGISTRO 2000 01  
CLAVE DE ELECTOR PRLPBT82040307M600  
CURP PELB820403MCSRPT06  
ESTADO 27 MUNICIPIO 004  
LOCALIDAD 0202 SECCION 0468  
EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023

FIRMA

SECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

CONTRALORIA MUNICIPAL

Asisti a mi Audiencia el día 11 de  
Abril del 2017 a las 11.00 Hras.

Beatriz Lopez Lopez  
*[Signature]*



MADE IN THE U.S.A.

FIN  
N  
CA



## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM

**"Este documento forma parte de un expediente  
Clasificado como reservado."**

**CUENTA.-** Con fundamento en los artículos 133, 134 inciso f) y 143 fracciones I y VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, el Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos, da cuenta al Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, con el estado que guarda el presente expediente.-----

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.** -----

Villahermosa, Tabasco, a doce de abril de dos mil diecisiete.-----

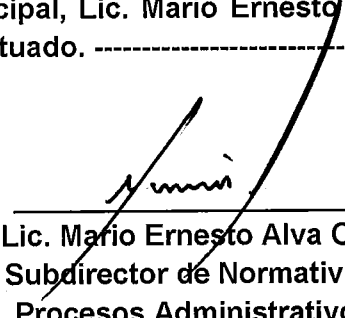
**Vistos.-** La razón de cuenta que antecede, se acuerda:

**ÚNICO.-** No existiendo diligencia pendiente de practicar o prueba por desahogar en la presente causa administrativa, se acuerda el cierre de instrucción del presente procedimiento, quedando las actuaciones del expediente en esta Contraloría, para que se efectúe su estudio y se emita la resolución que en derecho proceda.-----  
**Cúmplase.**-----

Así lo acordó, manda y firma el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, asistido por el Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado. -----

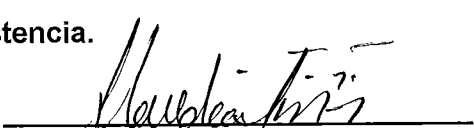
  
\_\_\_\_\_  
Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz.  
Contralor Municipal.



  
\_\_\_\_\_  
Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña.  
Subdirector de Normatividad y  
Procesos Administrativos.

**Testigos de Asistencia.**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Yesica Alonso Toledo.  
Auxiliar adscrita a Contraloría.

  
\_\_\_\_\_  
T.S.U.T. Claudia I. Millán Guerra.  
Auxiliar adscrita a Contraloría.

FINAL

5/11

10/10/10





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente  
Clasificado como reservado."**

### RESOLUCIÓN.

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LIC. RICARDO A. URRUTIA DÍAZ, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL LIC. MARIO ERNESTO ALVA OCAÑA, SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CONTRALORÍA, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 028/2017-CM, INICIADO EN CONTRA DE LA C. BEATRIZ PÉREZ LÓPEZ, POR HABER SIDO OMISA CON SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN I LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU CATEGORÍA DE JEFE DE DEPARTAMENTO "B", Y 227 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

### RESULTANDO.

PRIMERO.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se radicó el expediente número ADM/028/2017-CM, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, con motivo del memorándum SAI/017/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, que dirigió el L.A. Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Auditoría Institucional de esta Contraloría a la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos, por medio del cual, por medio del cual hace saber que la C. **Beatriz Pérez López**, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial en tiempo y forma.-----

SEGUNDO.- En el mismo auto de radicación, se ordenó la comparecencia de la C. **Beatriz Pérez López** a su audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera en relación a su omisión de presentar su declaración de situación patrimonial inicial, en tiempo y forma; audiencia que se celebró ante esta Contraloría Municipal, el once de abril de dos mil diecisiete, diligencia en la que manifestó lo

CONTRALORIA MUNICIPAL



## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente Clasificado como reservado."**

siguiente "...no presente mi declaración de situación patrimonial de inicio, porque no sabía que con el cargo que tengo, que es de Jefe de departamento "B", y como no tengo funciones de jefa o algo así, tenía que presentarlo y pues al escuchar en mi área de que tenía que presentarla, la presente fuera de tiempo, el día trece de febrero de dos mil diecisiete. Por lo que no habiendo trabajado como servidor público, sino solo en iniciativa privada donde me he conducido con respeto y cumpliendo con todas mis obligaciones sin tener nunca una queja en mi contra, solicito a esta Contraloría que se me considere y cuando resuelva no se me sancione, ya que me comprometo a cumplir puntualmente con la obligación de presentar mi declaración patrimonial como lo establece la ley, ya que he sido enterada como y cuando debo presentarla. Es todo, solicitando copia de mi declaración...".-----

**TERCERO.-** Corren agregadas a los autos del presente expediente las documentales siguientes:

- a) Memorándum SAI/017/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, que dirigió el L.A. Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Auditoría Institucional de esta Contraloría a la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos, por medio, por medio del cual hace saber que la **C. Beatriz Pérez López**, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial en tiempo y forma.-----
- b) Copia simple de la declaración patrimonial inicial de la **C. Beatriz Pérez López**, constante de seis fojas útiles en su anverso, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, con el sello extemporáneo de ese mismo día, mes y año citado.-----
- c) Oficio Citatorio número CM/SNYPA/0856/2017 del tres de abril de dos mil diecisiete, dirigido a la **C. Beatriz Pérez López**, para su audiencia de pruebas y alegatos.-----
- d) Oficio número DA/SRH/1121/2017, del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Alejandro Brown Bocanegra, Director de Administración, en el que proporciona a esta Contraloría los datos laborales de la **C. Beatriz Pérez López**, del que se desprende que dicha persona causó alta como Jefe de Departamento "B", en fecha uno de julio de dos mil dieciséis, año recibido en esta Contraloría, el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.-----

La probable responsable no apporto prueba alguna, más que su dicho.-----

**CUARTO.-** En fecha doce de abril de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de cierre de instrucción toda vez que no existió prueba pendiente que desahogar, y las pruebas documentales que



## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente  
Clasificado como reservado."**

existen, se desahogan por su propia y especial naturaleza, por lo que se puso el expediente en estado para efectos de que se emita la resolución correspondiente, la que se dicta al tenor de los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento del Centro, es una Entidad Pública Municipal, misma que en su organización y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la Administración Municipal, cuenta con distintos órganos técnicos y administrativos, entre ellos la Contraloría Municipal, que la misma es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero, 67 fracción III, párrafo primero y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3 fracción V, 47, 48 último párrafo, 49, 50, 53, 60, 62, 64, 68 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 81 fracción XIV y XV, 218, 219 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como en los términos del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, número suplemento 7715 de fecha 13 de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual, el Presidente Municipal de Centro, Tabasco, delega en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan, e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; siendo ésta Contraloría Municipal competente para conocer e investigar actos u omisiones cometidos por servidores públicos.-----

**SEGUNDO.-** En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos 14 y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se recibió el memorándum SAI/111/2016, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, que dirigió el L.A. Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Auditoría Institucional de esta Contraloría a la Subdirección de Normatividad y



## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente Clasificado como reservado."**

Procesos Administrativos, por medio del cual, por medio del cual hace saber que la **C. Beatriz Pérez López**, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial en tiempo y forma, anexando copia simple de la Declaración constante de seis hojas tamaño carta, escritas solo en su anverso, documental de la que se desprende que la declaración patrimonial inicial fue formulada y respaldada con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, según el sello de la Subdirección de Auditoría de esta Contraloría Municipal.-----

Esta denuncia se hizo del conocimiento del probable responsable a fin de que tuviera la oportunidad de desvirtuar dichas imputaciones, de conformidad con los Principios Generales del Derecho que imponen un equitativo proceso legal, derecho humano consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser oídos y vencidos en juicio, es decir, en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y desahogo de las pruebas que ofrezcan, garantizando de esta manera su derecho a ser oído en juicio; así pues en términos de lo precisado en los resultandos que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de la servidora pública quien ostenta la categoría de Jefe de Departamento "B", adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, relativas a las presuntas irregularidades de las que se han hecho alusión, y que se encuentran reguladas por nuestro derecho positivo en los artículos: 47 fracciones XVIII, XXI y XIII, 80 fracción VII y 81 fracción I. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 226 y 227 de la Ley Orgánica de los Municipios el Estado de Tabasco.-----

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época. Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CÍRCULO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XV, Enero de 2002. Tesis: LXXV/2001. Página: 1254

**AUDIENCIA COMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA.** De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente  
Clasificado como reservado."**

*formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."*

**TERCERO.-** En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta de la servidora pública **Beatriz Pérez López**, quien desempeña el cargo de Jefe de Departamento "B", infringió las disposiciones relativas a la presentación de declaración de situación patrimonial al caso, por lo que para estar en aptitud legal de resolver si omitió o no cumplir alguna de las disposiciones relacionadas con el registro patrimonial, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados. Así, conviene precisar que los artículos: 47 fracciones XVIII, XXI y XII, 80 fracción VII y 81 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 226 y 227 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismos que a continuación se transcriben.-----

CONTRALORIA MUNICIPAL



## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente Clasificado como reservado."**

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco**

"... Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

...  
XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General del Estado, en los términos que señala la Ley.

...  
XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

...  
XXIII. Las demás que le impongan otras leyes o Reglamentos..."

...  
Por lo que con el carácter de presunto responsable de los hechos denunciados, se le sujeta al presente procedimiento administrativo.

...  
ARTÍCULO 80.- Tienen la obligación de presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial, ante los órganos competentes de los Poderes del Estado y de los Municipios, bajo protesta de decir verdad;

...  
VII. En los Ayuntamientos o Consejos Municipales: todos los servidores desde el nivel de Jefes de Oficina o Departamentos hasta Regidores, Síndicos de Hacienda y Presidentes Municipales, o en su caso, Consejeros Municipales;

...  
Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentar en los siguientes plazos:

... I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; y

Si transcurrido el plazo a que se hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, quedará sin efecto el nombramiento respectivo previa declaración de la Contraloría o del órgano competente del Poder o Municipios de que se trate. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la Fracción III. Se exceptúan de esas hipótesis, los servidores que hayan obtenido su cargo por elección popular, y los Magistrados de Número del Tribunal Superior de Justicia; respecto de los cuales se estará a lo establecido por la Constitución



## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente  
Clasificado como reservado."**

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y a lo que sobre el particular establezcan las leyes secundarias aplicables.

Para el caso de omisión sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que alude la Fracción II, se inhabilitará al infractor por un año.

### **Ley Orgánica de los Municipios el Estado de Tabasco.**

Artículo 226. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial:

- I. El presidente municipal;
- II. Los regidores;
- III. Los síndicos;
- IV. Los Concejales en su caso;
- V. El secretario;
- VI. Los directores y subdirectores;
- VII. El contralor municipal, coordinadores y jefes de departamento; y
- VIII. Los que determine el Cabildo.

Artículo 227. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos y términos que al efecto señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante el propio Órgano de Control Interno de los municipios.

Y para llegar a una conclusión, sobre las consecuencias jurídicas de la referida omisión, es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, citadas con antelación, de las cuales se advierte:

- I.- Que la **C. Beatriz Pérez López**, ingresó al servicio de este Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, en fecha primero de julio de dos mil dieciséis-----
- II.- Que a partir de la fecha citada en el numeral I que antecede, ostenta el cargo de Jefe de  
**CONTRALORIA MUNICIPAL**



## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente  
Clasificado como reservado."**

Departamento "B" adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-----

III.- Que de acuerdo a lo denunciado en el memorándum SAI/017/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, que dirigió el L.A. Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Auditoría Institucional de esta Contraloría a la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos, y de los documentos anexos, se desprende que la servidora pública **Beatriz Pérez López**, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial de conformidad con los artículos 47 fracción XVIII, 79 último párrafo y 81 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es decir la declaración de su situación patrimonial, no la hizo ni presentó dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, plazo que transcurrió del dos de julio al treinta de agosto de dos mil dieciséis, sino que la presentó hasta los ciento setenta y un días después de haber fenecido el plazo para tal efecto, es decir, la presentó de manera extemporánea aun estando obligada como servidora pública a realizarla, de acuerdo a los artículos 226, fracción VIII y 227, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco concatenados con los artículos 47 fracción XVIII, 79, último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; por lo que es de apreciarse, que la **C. Beatriz Pérez López**, ciertamente se colocó en una conducta de omisión ante lo dispuesto por la normatividad antes señalada.-----

VIII.- Que la servidora pública municipal llamada a procedimiento, no tiene registro alguno de haber sido sancionada por ningún motivo y que tampoco tiene malas notas en referencia a su persona o servicio.-----

Luego entonces, del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve, mismas que son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 259, 261, 262, 263, 265, 356, 359, 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, Julio de 1998. Tesis: VII. 2d0. A. T. 1 A Pagina:397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.





## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente Clasificado como reservado."**

**"SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA.** El código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así mismo, se atenderán en lo conducente, las del código penal" Dicha supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en los términos de su diverso numeral 64.

Nos permiten establecer la responsabilidad administrativa de la servidora pública municipal **Beatriz Pérez López**, cuenta habida de que al memorándum SAI/017/2017, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, que dirigió el L.A. Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Auditoría Institucional de esta Contraloría a la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos, se le concede valor probatorio pleno en los términos de los numerales antes invocados, toda vez que no fue objetado, fue realizado por un servidor público, siendo éste personal con conocimientos en la materia, al que se adjuntó copia simple de la declaración de la servidora pública investigada, misma que al no haber sido objetada y que siendo adminiculada con la propia declaración de la investigada, constituye un indicio que cobra fuerza al reconocimiento expreso de la sub júdice de haber presentado fuera de tiempo su declaración patrimonial inicial como Jefe de Departamento "B", lo que permite a esta autoridad llegar al convencimiento de que la servidora pública municipal en comento, al tener la categoría de Jefe de Departamento "B", y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 fracciones XVIII, XXI y XIII y 81 fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 226 fracción VII y 227 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tenía la obligación de declarar su situación patrimonial, en su modalidad inicial, dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión, y que en su caso, si bien es cierto que sí la presentó y además lo hizo en el formato que le corresponde, su declaración de situación patrimonial inicial, fue recibida fuera del plazo que concede la Ley de la materia para ello.-----

CONTRALORIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente  
Clasificado como reservado."**

Lo anteriormente razonado, conlleva a pronunciar que la responsabilidad administrativa de la servidora pública municipal, se encuentra debidamente acreditada en autos no obstante que haya presentado su declaración de situación patrimonial, ya que ésta fue presentada cuando ya había fenecido el plazo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de allí, que en el caso que nos ocupa, la conducta de la servidora pública municipal **Beatriz Pérez López**, se considere omisa y en contravención a lo determinado en este aspecto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sirviendo de apoyo en el caso la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No. 184396. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVII, Abril de 2003. Página: 1030. Tesis:  
I.4o.A. J/22. Jurisprudencia Materia(s): Administrativa*

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constringe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.



# Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente Clasificado como reservado."**

*Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*

*Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.*

*Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.*

*Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*

**CUARTO.-** Habiéndose comprobado que efectivamente la **C. Beatriz Pérez López**, incurrió en una infracción a la normatividad aplicable, este Órgano Control Interno, tras la investigación efectuada con el objetivo de lograr y preservar una prestación óptima del servicio público y dada las circunstancias que median en este asunto, considerando que la servidora pública municipal **Beatriz Pérez López**, adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, contaba con treinta y cinco años de edad, que es de profesión contadora pública, que su una antigüedad al servicio de este ente municipal es diez meses, que no obra en su expediente laboral ni en esta Contraloría municipal antecedentes de alguna sanción como servidora pública; aunado a que se comprueba que se trata de hechos que no revisten gravedad ni constituyen hechos de posible carácter delictuoso, que con ellos no se causó daños a la hacienda municipal ni a sus intereses y por ende la conducta enjuiciada no es considera grave; se determina imponerle la **sanción de apercibimiento privado**, contemplada en el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y se le conmina para que en lo sucesivo tome en cuenta que los servidores públicos, tienen la obligación de conducirse en todo momento con apego a las normas y procedimientos establecidos por las leyes.

Siendo así la situación que impera, es correcto aplicar la siguiente jurisprudencia del más alto Tribunal Mexicano:



## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente  
Clasificado como reservado."**

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constringe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 337/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 372/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 372/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



**Centro**  
somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Contraloría Municipal

**"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente  
Clasificado como reservado."**

marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unánimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Registro No. 173915, Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Noviembre de 2006, Página: 335, Tesis: 2a. LXXXVI/2006, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Administrativa

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 64 fracción II Ley de la materia, esta autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Por los motivos expuestos en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO**, de esta Resolución, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la responsabilidad administrativa de la servidora pública municipal **Beatriz Pérez López**, con categoría de Jefe de Departamento "B", adscrita a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.-----

**SEGUNDO.-** Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sancionar a la servidora pública municipal **Beatriz Pérez López**, con **Apercibimiento Privado**, sanción que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 64 fracción II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en forma personal a la servidora pública municipal **Beatriz Pérez López**.-----



**Contraloría Municipal**

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

EXP. PROC. ADM. 028/2017-CM.

RESOLUCIÓN.

**"Este documento forma parte de un expediente Clasificado como reservado."**

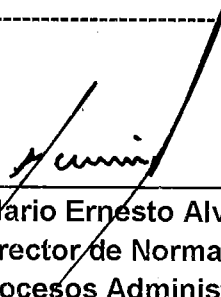
**CUARTO.-** Tan pronto quede firme la presente resolución, asiéntese en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y archívese como asunto legal y totalmente concluido.

**QUINTO.-** A efectos de dar el debido cumplimiento a la presente Resolución, queda autorizado el titular de ésta Contraloría Municipal.

**Así lo acordó, manda y firma el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, asistido por el Subdirector de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.**

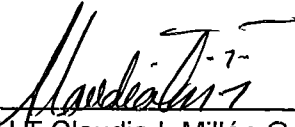
  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz.**  
**Contralor Municipal.**



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Mario Ernesto Alva Ocaña**  
**Subdirector de Normatividad y**  
**Procesos Administrativos.**

**CONTRALORIA MUNICIPAL**  
**Contraloría de Asistencia.**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Yesica Alonso Toledo.**  
**Auxiliar adscrita a Contraloría.**

  
\_\_\_\_\_  
**T.S.U.T. Claudia I. Millán Guerra.**  
**Auxiliar adscrita a Contraloría.**